NOTA DNC N° 9972 /2020

Asunción, 8 de Junio de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	383108
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de Almuerzo Escolar en la Modalidad de Alimentos Ofrecidos por el Servicio de Plato Servido (Catering) en Distintas Escuelas del Distrito de Minga Guazú
Entidad	**Municipalidad de Minga Guazu**
UOC/UEP	UOC
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☒ Agricultura Familiar ☒ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☒ Contrato Abierto ☒ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☐ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	Difusión con Observaciones

Aspectos Observados

1. La fecha tope de consultas no se ajusta a la normativa vigente.

2. Se observa a la convocante, que los archivos adjuntos en el apartado Antecedentes de estimación de costos, se encuentran dañados. Se solicita remitir los documentos con formato compatible.

3. Se observa a la convocante, que no ha remitido el modelo de publicación periodística.

4. Nota de Justificación de contrato abierto. Se observa a la convocante que hace referencia al decreto no vigente. Se requiere a la misma dar cumplimiento a la reglamentación vigente.

5. Se observa a la convocante, que el plazo de reposición de los servicios o suministros, debe computarse en horas.

6. Capacidad Financiera. Se observa a la convocante inconsistencia en los años requeridos para evaluación. Considerando, que requiere el promedio de los últimos 03 (tres) años, 2.016, 2.017, 2.018, sin embargo, en los requisitos documentales para evaluar el presente criterio solicita balance 2019. Se solicita unificar criterios.

7. Se observa a la convocante, que la cantidad de años requeridos para calificación de la experiencia del oferente, se encuentra fuera del rango de lo establecido en el pliego estándar. Se solicita a la Convocante una justificación pertinente por la cual se puede determinar la razonabilidad del pedido. Recordamos que la competencia es fundamental en los procesos de contratación, ya que pretende en un primer plano, propiciar la participación del mayor número de competidores que se adecuen a las necesidades y exigencias específicas, propiciando mejores resultados, evitando la discrecionalidad en la selección. La falta de observancia de los principios de la Ley N° 2051/03, de la adopción de prácticas que permitan la competencia, podrían no asegurar al Estado las mejores condiciones, tanto en precio como en calidad.

8. Proforma del contrato. Se observa a la convocante que la identificación del crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato, no corresponde al llamado de referencia.

   Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

   La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

   Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.

Consideraciones Normativas

1. Ley 2051/03 art. 4
2. Ley 6355/19
3. Resolución 5695/19
4. Res. DNCP N° 1890/20
5. Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19
6. Art. 28, 30, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19

Técnico Verificador: jencina
Correo: jencina@dncp.gov.py